

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

**Proceso:** Acción popular  
**Radicación:** 760013103007 2016-00277-00  
**Demandante:** Edificio Kaoba  
**Demandado:** Dalila Barragán Arbeláez

Dentro de la presente acción popular se notificó a la vinculada **María Virginia Correa de Wartemberg**, quien presentó escrito contestando la demanda, a través de apoderada judicial, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales correspondientes.

Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, en la que señalan que no son competentes para emitir un dictamen en relación al estudio de suelos y la determinación del origen de las filtraciones que se presentan en el Edificio Kaoba.

En virtud a ello, se le ordenará a la parte demandante se sirva allegar un dictamen pericial sobre estudio de suelos y la determinación del origen de las filtraciones que se presentan en el Edificio Kaoba. Para ello, se le concede el término de quince (15) días para que aporte el respectivo dictamen emitido por una institución o profesional especializado, conforme lo ordenan los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta prueba.

Así mismo, se procederá a fijar fecha a fin de continuar con las etapas procesales dispuestas en la ley 472 de 1998. Así las cosas, el juzgado,  
**RESUELVE**

1. De las excepciones de mérito presentadas por la vinculada **María Virginia Correa de Wartemberg**, a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante en el presente asunto, por el cinco (5) días conforme a lo consagrado en el art.23 de la ley 472 de 1998.
2. **Reconocer Personería** para actuar a la abogada **María Clemencia Álvarez Gómez**, identificada con la C.C.34.051.311 y T.P.Nro.30.897 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada María Virginia Correa de Wartemberg.
3. Poner en conocimiento la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, en la que señalan que no son competentes para emitir un dictamen en relación al estudio de suelos y la determinación del origen de las filtraciones que se presentan en el Edificio Kaoba.

4. ORDENAR a la parte demandante se sirva allegar un dictamen pericial sobre estudio de suelos y la determinación del origen de las filtraciones que se presentan en el Edificio Kaoba. Para ello se le concede el término de quince (15) días para que aporte el respectivo dictamen emitido por una institución o profesional especializado, conforme lo ordenan los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta prueba.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba.

**5. De la citación a las partes para la AUDIENCIA que a continuación se programan.**

Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998, para lo cual se señala el día **16 de diciembre de 2021, hora 09:00 a.m.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: [j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd85e4d1799cefc81609ca52565e72035d6b7e71bb3037fd631584933f446c**  
Documento generado en 27/10/2021 12:10:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**